

**LOS MAESTROS DE LA REPÚBLICA.
MEMORIA Y OLVIDO EN TIEMPOS DE LIBERTAD**
*The spanish republican teachers.
Memories and forgetting in democracy era*

Dr. Juan Carlos Hernández Beltrán¹

RESUMEN: En este artículo hemos analizado la situación de los maestros de la II República al comenzar la Transición política a la democracia. La llegada de la democracia en España trajo consigo el reconocimiento de la labor pedagógica llevada a cabo por los maestros de la II República y, lo que es más importante, la lucha por conseguir la integración de los mismos en el Magisterio español reconociendo los derechos adquiridos.

Palabras clave: Política educativa, Democracia, España, Siglo XX.

ABSTRACT: In this paper we try to analyse the state of the Spanish teachers of the II Republic at the beginning of the Transition to democracy. The arrival of democracy in Spain brought with the recognition of pedagogical rol carried out by II Republic teachers and, what is over, the struggle to get the integration in the Spain National Teaching through acquired rights.

Key words: Educational policy, Democracy, Spain, XX century.

Fecha de recepción: 8-IV-2007

Fecha de aceptación: 15-VI-2007

1. Profesor del Departamento de Teoría e Historia de la Educación. Facultad de Educación. Universidad de Salamanca. E-mail: jchb@usal.es.

1. Propósito

No es fácil encontrar lugares comunes en el análisis de los hechos pasados. Existen tantas interpretaciones históricas como historiadores. Ahí radica una de las dificultades de la ciencia histórica, y también una de sus virtudes prometedoras. A pesar de su vocación como testigo fiel del pasado², la reconstrucción de la Historia o es –en parte– valorativa o simplemente no es. No obstante, setenta años después del quebrantamiento del régimen republicano, hoy parece indiscutible reconocer de forma mayoritaria alguno de esos lugares compartidos. Uno de ellos lo configura el reconocimiento del impulso pedagógico alentado por la II República –especialmente durante el bienio progresista– a través de las medidas educativas patrocinadas al calor de un humus pedagógico de renovación³.

Como se ha escrito de forma prolija, el régimen republicano inaugura un nuevo tiempo histórico en el que buena parte de la sociedad española había depositado esperanzas ciertas de una vida mejor. Tenía razón el regeneracionista Joaquín Costa al indicar aquello de que «las épocas permanecen mientras no cambian las costumbres»⁴. La II República nació con la clara vocación de inaugurar una nueva época en la convulsa historia española atravesada de avances y retrocesos. En ciertas ocasiones concurren en un mismo solar mentes privilegiadas que dan lustre a toda una época; algo de esto debió sentirse en aquellos años como así nos lo relata el gran filósofo –ya desaparecido– Julián Marías al recordar que:

2. Cfr. CARR, Edward H.: *¿Qué es la Historia?* Ariel Historia. Barcelona, 2003, pág. 96. El autor incide en el hecho de que «la historia consiste esencialmente en ver el pasado por los ojos del presente y a la luz de los problemas de ahora, y que la tarea primordial del historiador no es recoger datos sino valorar: porque si no valora, ¿cómo puede saber lo que merece ser recogido?».

3. Son bien conocidas por su alcance educativo algunas medidas entre las que destacaron la política decidida de construcciones escolares, la nueva orientación dada a la Inspección escolar o la política de formación pedagógica de los futuros maestros a partir de un verdadero Plan Profesional o la creación del Patronato de las Misiones Pedagógicas. En relación a esta iniciativa puede verse el delicioso catálogo *Las Misiones Pedagógicas 1931-1936*, Ministerio de Cultura/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Madrid, 2006. Por otra parte, y dado el contexto salmantino de la revista donde se ha de publicar este trabajo consideramos de interés consignar también la obra al servicio de la República de quien fuera uno de sus ministros más preocupados por las construcciones escolares, Cfr. *Sueños de concordia, Filiberto Villalobos y su tiempo histórico (1900-1955)*. Caja Duero, Salamanca, 2005.

4. Cfr. COSTA, Joaquín.: *Maestro, Escuela y Patria (Notas pedagógicas)*. Imprenta de Fortanet, Madrid, 1916, pág. 108.

«Yo me había formado en una Universidad absolutamente excepcional. La Universidad española ni antes había sido, ni después ha vuelto a ser, lo que era en los cinco años en que yo fui estudiante universitario. En ella enseñaba mi maestro por excelencia: Ortega; García Morente, Xavier Zubiri, José Gaos, Julián Besteiro. Enseñaban también en ella don Ramón Menéndez Pidal, don Manuel Gómez Moreno, Américo Castro, Sánchez Albornoz, Obermaier, Lafuente, Salinas... ¡tantos más!»⁵.

El objeto de este trabajo es el de recordar en estas líneas el debate suscitado –en pleno proceso de Transición a la democracia– respecto a la reclamación formulada por un buen número de maestros republicanos. Unos maestros que –ya en tiempos de libertad– no cesaron en su empeño de reclamar unos derechos adquiridos que les habían sido enajenados durante el oscuro tiempo franquista como resultado de los procesos de depuración sufridos por su desafección a la causa patrocinada por esa España de nuevo cuño.

2. La Ley de Amnistía. Piedra angular de la integración del magisterio republicano

El periodo amanecido con la restauración de los derechos fundamentales y libertades a partir de las elecciones democráticas de 1977⁶ tuvo que hacer frente no sólo a los retos de un país en claro proceso de cambio sino también a los sedimentos del pasado.

Ya lo expresó de forma diáfana Tuñón de Lara al señalar que «la Historia no se detiene jamás, y los nuevos temas y problemas atropellan sin compasión a los antiguos. España ha sido –y es– un caso particular de supervivencias del pasado y de aperturas hacia el porvenir, de coexistencia de estructuras de muy diversa naturaleza, de formas del vivir y del pensar así como de corrientes espirituales divergentes cuando no contrapuestas»⁷.

Después de celebrados los comicios electorales en el verano de 1977 los distintos representantes de los Grupos Parlamentarios expresaron en sede parlamentaria los diferentes programas políticos para este nuevo tiempo. Además,

5. Cfr. MARÍAS, Julián.: *Ser español. Ideas y creencias en el mundo hispánico*. Planeta, Barcelona, 2001.

6. Es preciso recordar que las elecciones democráticas fueron posibles –desde el punto de vista normativo– gracias a la aprobación, un año antes, de la Ley para la Reforma Política que permitió en la práctica acabar con la representación orgánica de las Cortes.

7. Cfr. TUÑÓN DE LARA, Manuel.: *La España del siglo XX. La quiebra de una forma de Estado (1898-1931)*. Tomo I. Editorial Laia, Barcelona, 1974, pág. 15

en esta sesión⁸ se procedió a la lectura de distintos escritos y mociones de las formaciones políticas –sin posibilidad todavía de deliberación ni de votación en esa sesión parlamentaria– entre las que destacó el Proyecto de Ley de Amnistía así como la necesidad de revisar el caduco edificio normativo del régimen anterior.

Finalmente, la Ley de Amnistía fue aprobada en octubre de 1977⁹ –curiosamente el mismo mes en el que se llevaron a buen puerto los importantes Acuerdos de la Moncloa¹⁰– por una mayoría de parlamentarios de la Cámara Baja.

Entre el articulado de la Ley queremos subrayar el séptimo por cuanto constituye éste la fuente de discordia en relación con las reivindicaciones planteadas por los maestros republicanos. El texto tenía el siguiente tenor:

«art.7º: Los efectos y beneficios de la amnistía a que se refieren los cuatro primeros artículos serán en cada caso los siguientes:

- a) La reintegración en la plenitud de sus derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados, así como la reincorporación de los mismos a sus respectivos cuerpos, si hubiesen sido separados. Los funcionarios repuestos tendrán derecho al percibo de haberes por el tiempo en que hubieren prestado servicios efectivos, pero se les reconocerá la antigüedad que les corresponda como si no hubiera habido interrupción en la prestación de los servicios.
- b) El reconocimiento a los herederos de los fallecidos del derecho a percibir las prestaciones debidas.
- c) La eliminación de los antecedentes penales y notas desfavorables en expedientes personales, aun cuando el sancionado hubiese fallecido.
- d) La percepción de haberes pasivos que corresponda, en el caso de los militares profesionales, con arreglo al empleo que tuviere en la fecha del acto amnistiadk.

8. Cfr. Diario de Sesiones del Congreso, Sesión Plenaria nº 5, 27 de julio de 1977.

9. Esta importante Ley contó con el voto favorable de todas las formaciones políticas excepción hecha del Grupo parlamentario de Alianza Popular.

10. Es conocida la importancia de estos Acuerdos de la Moncloa por cuanto España tenía que hacer frente a dos desafíos muy serios. Era preciso acometer la crisis política y también la económica. Es lo que se ha venido en llamar la crisis de la simultaneidad. Estos Acuerdos de la Moncloa también contienen en su seno propuestas educativas, Vid. HERNÁNDEZ BELTRÁN, Juan Carlos: «Educar en tiempos de Transición: significación educativa de los Pactos de la Moncloa», en *Aula, Revista de Enseñanza e Investigación Educativa*, Universidad de Salamanca, nº 14, 2002, pp. 143-154.

- e) La percepción del haber pasivo que corresponda a los miembros de las fuerzas de orden público, incluso los que hubiesen pertenecido a cuerpos extinguidos»¹¹.

El objetivo de esta norma era el de allanar el camino al desarrollo de una normalidad democrática y esto sólo era posible dejando sin efecto algunas actuaciones represivas llevadas a cabo por el régimen anterior. Una de las claves de la estabilidad de una democracia pasa por el establecimiento de unos anclajes fuertes en su momento fundacional y, desde luego, la Ley de Amnistía nació con esa intención aunque la misma, como otras actuaciones llevadas a cabo durante esas fechas no estuvieron exentas de controversia y dificultades¹².

3. El proceso de integración legal de los maestros republicanos. Luces y sombras

El reconocimiento de los derechos adquiridos por los maestros de la II República no fue en modo alguno fácil. Hubo que ir superando sucesivas etapas en las que junto al reconocimiento de los derechos a que fueron legítimamente acreedores se sumaron insuficiencias y compromisos que tardaban en hacerse realidad para una generación de maestros que –llegado el otoño de sus vidas– vivió con cierto escepticismo los obstáculos del sistema legal.

El proceso, como indicamos anteriormente, estuvo marcado por algunos hitos que es preciso indicar. En primer lugar –ya se ha reseñado– en nuestro país la Ley de Amnistía no hace sino culminar algunas otras medidas legales en relación con lo que se ha dado en llamar la «reconciliación nacional».

11. Cfr. Diario de Sesiones, viernes 14 de octubre de 1977. El Proyecto de Ley fue presentado por los Grupos Parlamentarios de Unión de Centro Democrático, Socialistas del Congreso, Comunista, Minoría Vasca-Catalana, Mixto y Socialistas de Cataluña. Sometido a votación obtuvo el apoyo de 296 diputados (hubo alguna discrepancia como la protagonizada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular quien manifestó su disconformidad en los siguientes términos, «¿A qué viene, qué legitimidad tiene la nueva amnistía que hoy nos proponéis? Nada se explica en el preámbulo de esta disposición. ¿Es que España no está repleta de problemas graves y agudos de orden político?»).

12. El profesor Juan J. Linz explica muy bien las dificultades que pueden encontrarse las democracias en sus primeros momentos al intentar resolver todos los problemas heredados del pasado,: «Los líderes del nuevo régimen democrático es muy posible que se sientan tentados a poner simultáneamente en su orden del día todos los problemas de la sociedad que no están resueltos, probablemente para maximizar el apoyo, sin darse cuenta de que al hacerlo también maximizan en número de personas que posiblemente se verán afectadas negativamente por las reformas», Cfr. LINZ, Juan J.: *La quiebra de las democracias*, Alianza Universidad, Madrid, 1996, pág. 80.

Una de estas medidas fue la publicación de un Decreto sobre integración –fechado en 1977– en el que se hace expresa mención en torno a la situación de los maestros republicanos. Reproducimos a continuación sus aspectos más significativos en relación con el proceso de integración de los maestros que ocupan nuestro estudio:

(...) En el ámbito de la función pública docente, algunos aspirantes al Magisterio Nacional Primario que habían cursado sus estudios por el Plan Profesional del 31 o que habían participado en los Cursillo de selección para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, convocados por Decreto de 14 de marzo de 1936, no pudieron acceder al expresado Cuerpo, por distintas circunstancias de naturaleza esencialmente políticas que, sin responder de manera directa a los supuestos contemplados en las normas sobre indulto y amnistía, exigen en justicia un tratamiento similar (...)13.

En consecuencia, esta norma arbitraba tres medidas conducentes a la integración de los maestros republicanos en el Cuerpo de Magisterio. Las actuaciones contenidas en la norma rubricada por el titular de la cartera educativa en aquel momento –Aurelio Menéndez y Menéndez– fueron las que se indican a continuación:

(...) 1.- Se procederá a declarar integrados en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o en el de Profesores de EGB, según proceda y a solicitud de parte interesada, a los Maestros de 1ª Enseñanza del Plan Profesional de 1931 que, al menos, hubieran aprobado los tres cursos de estudios que estableció el referido plan, y a los procedentes de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocado por Decreto de 14 de marzo de 1936, que hubiesen superado las pruebas eliminatorias, siempre que unos y otros no hayan ingresado en el Cuerpo por otro procedimiento; 2.- La integración producirá efectos desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el BOE, a no ser que con anterioridad el interesado hubiese cumplido setenta años o fallecido, atendiéndose, en tales casos, a la fecha de cumplimiento de dicha edad o a la de fallecimiento si este

13. Cfr. Real Decreto Ley 1555/ 1977, de 2 de junio, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936. Un año antes, como es sabido, se produjo la aprobación de una de los mimbres fundamentales en la construcción del edificio democrático, esto es, la Ley para la Reforma Política que en la práctica acababa con las Cortes orgánicas franquistas y preparaba el terreno para la elección democrática de los nuevos moradores del Hemiciclo parlamentario.

se produjo antes; 3.- A los exclusivos efectos de causar pensión de clases pasivas a favor de quien legalmente corresponda, se reconoce a todos los profesores afectados por el presente Real Decreto, en la fecha de su jubilación o fallecimiento, el tiempo de servicios mínimos que en cada caso sea necesario para causar la expresada pensión, siempre que en el período de tiempo transcurrido entre el 1 de abril de 1939 y el día de su jubilación o fallecimiento fuese igual o superior al expresado tiempo de servicios mínimos (...)¹⁴.

Con posterioridad y bajo la responsabilidad del Ministerio de Iñigo Cavero Lataillade se procede a dar cumplido desarrollo a este decreto de integración a través de la publicación de la oportuna Orden ministerial.

La norma hace alusión tanto a los maestros procedentes del Plan Profesional del 31 como a los cursillistas del 36, estableciendo la documentación que debían aportar para poder acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto de integración comentado con anterioridad.

Para los maestros que no hubiesen cumplido los setenta años –edad reglamentaria para la jubilación forzosa– la integración en el Cuerpo necesitaba el trámite de presentación de varia documentación entre la que destacaba la siguiente:

– Documentación que acredite haber aprobado los tres cursos de carrera, cuando se trate del Plan Profesional de 1931, o de los ejercicios eliminatorios, en caso de cursillistas de 1936.

– Copia compulsada del Título de Maestro de Primera Enseñanza...¹⁵

Esta disposición legal no sólo alcanzaba a aquellos maestros que todavía no habían alcanzado la edad legal de jubilación sino además a aquellos maestros que habían superado ya la etapa activa. Piénsese que se trata de un colectivo que, por lo general, andaba muy próximo a los setenta años y por tanto este extremo tenía que estar recogido convenientemente en la norma a efectos de la percepción de la jubilación y el reconocimiento de la antigüedad.

14. Cfr. Real Decreto Ley 1555/ 1977, de 2 de junio, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936

15. Cfr. Orden de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores de E.G.B o en el Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria de los Maestros procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

4. Maestros republicanos. Debates parlamentarios

Poco tiempo después de la aprobación de la Ley de Amnistía en octubre de 1977, se empiezan a indicar algunas insuficiencias de la misma. En el caso que nos ocupa, el Senado recogió en febrero de 1978 un ruego en relación con la rehabilitación de los maestros procedentes del Plan Profesional de 1931.

Esta intervención en la Cámara Alta –como otras que se sucederán en el Parlamento– comienza con un recuerdo laudatorio a aquella generación de maestros de la II República con los que la democracia naciente no estaba siendo sensible:

(...) el supremo elogio que yo haría a aquella generación de maestros fue la plena conciencia de sus mejores privilegios: el acceso directo a las formas más elementales y auténticas de la vida del pueblo, la tarea de mejora de la sociedad y de lucha contra la injusticia, asumir el papel de espectador día tras día en la fabulosa transformación de la que el maestro es, a la vez, autor y testigo privilegiado: el camino que va de niño a hombre (...)16.

Por su parte, el Congreso de los Diputados también asistió a un debate en parecidos términos solicitando los beneficios contenidos en la Ley de Amnistía para los maestros de la II República. En esta oportunidad se trata de dos interpelaciones dirigidas al responsable de la cartera educativa el Ministro Iñigo Cavero Lataillade.

Al igual que sucedió en la Cámara Alta, las intervenciones solicitando reparación a los maestros republicanos tenían como pórtico de entrada el reconocimiento a la labor desempeñada del régimen amanecido el 14 de abril en materia educativa:

(...) El Gobierno de la República supo ver que si urgente era la creación de escuelas, aún era más urgente la creación de maestros, y éstos son precisamente los hombres a los que se les había encomendado la tarea de hacer una

16. Cfr. Diario de Sesiones del Senado, 23 de febrero de 1978. La autoría de la intervención solicitando el alcance de las medidas contenidas en la Ley de Amnistía para los maestros republicanos corresponde al senador Baixeras Sastre. En palabras del senador se recuerda la importancia de acometer con firmeza y anchura de miras estos momentos fundacionales de la restauración democrática de la cual la Ley de Amnistía fue una de sus herramientas necesarias: (...) Esta legislatura es o debe ser la legislatura de la reconciliación entre los pueblos de España. Modestamente, con este ruego yo invito a la Administración a colaborar en esa espléndida tarea. Por su parte, mis representados, los maestros, invitan al Gobierno a sumarse en lo grande y en lo pequeño a este combate de reparación y, en definitiva, de legítimo olvido (...).

nueva escuela. Una escuela que debía ser jardín y taller, convivencia de todas las clases sociales y de todas las confesiones (...)17.

El problema del reconocimiento a los maestros republicanos presenta dos aristas diferentes por cuanto afecta de un lado a los llamados cursillistas del 36 y, de otro a los maestros procedentes del Plan profesional de 1931.

El magisterio español fue entendido por el régimen republicano como uno de los resortes imprescindibles para conseguir el cambio social. La reforma debía girar en torno al maestro, dignificando sus condiciones de vida así como enfatizando la importancia de una mejor formación para cumplir las metas que el régimen había cifrado en ellos. El lenguaje de la época lo indicaba con claridad al señalar que:

(...) El Maestro ha de ser el artífice de esta nueva Escuela. Para serlo, precisa que llegue a regirla con una rica formación de su espíritu; convertido el bachillerato en último grado de una cultura general, se exige la plenitud de esta cultura para el estudiante que ingrese en la Normales. Precisa de una firme preparación pedagógica; por ello se convierten las Normales, en instituciones profesionales. Precisa, en fin, para la categoría y la eficiencia científica de la profesión la adquisición de estudios superiores: para que sea así se crea la Facultad de Pedagogía abriendo al Maestro las puertas de la Universidad. La República no pretende solamente levantar las paredes de una Escuela: aspira a dar a la Escuela un alma. Con esta reforma, que es a la vez social, cultural y económica, la República tiene la convicción de formar, independizar, sostener y fortalecer el alma del Maestro con el fin de que sea el alma de la Escuela (...)18.

La formación pedagógica de esta generación de maestros del Plan Profesional de 1931 fue pensada en los siguientes términos:

(...) comprenderá tres periodos: uno de cultura general, otro de formación profesional y otro de práctica docente. Los aspirantes al Magisterio harán la preparación correspondiente al primer período en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, la del segundo en las Escuelas Normales, la del tercero en las Escuelas primarias nacionales (...)

El ingreso y selección de los futuros normalistas también quedó fijada de la forma que sigue:

17. Cfr. Diario de Sesiones del Congreso, 19 de abril de 1978.

18. Cfr. Gaceta de Madrid, 30 de septiembre de 1931 pág. 2091

(...) El ingreso de los alumnos en las Escuelas Normales se hará mediante examen-oposición a un número limitado de plazas entre aspirantes de uno y otro sexo, que acreditarán no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los inhabilite para el ejercicio de la profesión, tener cumplidos diez y seis años y haber realizado los estudios de Bachillerato actual o los que se determinen en su día al reorganizar la Segunda enseñanza. La Dirección general de Primera enseñanza fijará todos los años el número de plazas de ingreso a proveer en cada Normal, según las necesidades de enseñanza primaria(...)19.

En relación con los maestros del Plan Profesional de 1931 la petición de la diputada Izquierdo Rojo era la de solicitar le fueran reconocido en todo su alcance la Ley de Amnistía a estos maestros en el apartado relativo a la antigüedad:

(...) los maestros del 31 que, efectivamente, ya han sido integrados el 20 de febrero de 1978, pero no se les ha considerado como funcionarios para esta integración; no se les ha considerado funcionarios para aplicarles la Ley de Amnistía y beneficiarse del artículo 7º que prevé esta consideración de su antigüedad. Sin embargo, señor Ministro, sí han sido considerados funcionarios estos maestros del 31 para su depuración. La Orden de 29 de abril de 1937 es absolutamente explícita al respecto. A los maestros de la procedentes de la tercera, cuarta y quinta promoción del Plan profesional de 1931 se les trata como maestros titulares para depurarles y, so pena de caer en agravio comparativo, si en ese tiempo de persecución política se les consideraba como funcionarios, ahora también tenemos que considerarles funcionarios (...)20.

En definitiva, lo que se solicita del Parlamento es una amplitud de miras de la Ley de Amnistía para que no se convierta en el famoso indulto de Fernando VII que a todos abarcaba y a nadie alcanzaba.

19. Además de lo indicado, el Decreto de formación del magisterio establecía el Plan de Estudios organizado en los tres cursos tal y como se indica a continuación: **Primer Curso.**- Elementos de Filosofía, Psicología, Metodología de las Matemáticas, Metodología de la Lengua y la Literatura españolas, Metodología de las Ciencias Naturales y la Agricultura, Música, Dibujo, Trabajo manual o Labores, Ampliación facultativa de Idiomas; **Segundo Curso.**- Fisiología e Higiene, Pedagogía, Metodología de la Geografía; Metodología de la Historia, Metodología de la Física y la Química, Música, Dibujo, Trabajos manuales o Labores, Ampliación facultativa de Idiomas; **Tercer Curso.**- Paidología, Historia de la Pedagogía, Organización escolar, Cuestiones económicas y sociales, Trabajos de Seminario, Trabajos de especialización.

20. Cfr. DSC, 19 de abril de 1978.

(...) La postura justa ha de ser la de situar a los maestros de la República en el mismo lugar y en las mismas condiciones de los maestros que no han sido represaliados, de los maestros que no fueron desafectos al Régimen; e igual significa igual, igual para unos que para otros. Al menos eso es lo que nosotros pensábamos cuando, aquí, aprobamos la Ley de Amnistía; eso es lo que pensábamos cuando, aquí, hablábamos de reparar injusticias cometidas durante cuarenta años, de liquidar delitos por motivos políticos, de que todos tendrían un sitio, de que se acababan las desconfianzas y los resentimientos. Nosotros, en esta misma Cámara, aplaudimos en pie, y algunos diría que aplaudimos a rabiar, y precisamente por ello, con la misma fuerza, debemos exigir que la Ley de Amnistía se cumpla. Y si la Ley de Amnistía era necesaria, lo era porque las leyes anteriores no eran suficientes, porque las leyes anteriores seguían todavía diferenciando entre vencedores y vencidos. Lo que no es justo es que, después de aprobada la Ley de Amnistía, nosotros vayamos a aplicar leyes anteriores que ya se ha demostrado son insuficientes (...)²¹.

La situación de los llamados Cursillistas del 36 planteó todavía más elementos de dificultad para el reconocimiento de sus derechos adquiridos por cuanto estamos hablando de unos maestros que se vieron inmersos de lleno en el arranque de la guerra in-civil.

(...) Los cursillistas del 36 realizaron dos ejercicios antes del 18 de julio, pero, inmediatamente después de terminado el segundo ejercicio, se inicia la guerra. Los tribunales se disuelven. Se notifica a éstos que deben enviar la documentación al Banco de España, en Madrid, o a las sucursales de la provincia. Y, como consecuencia de todo ello, lo que ocurre es que en la llamada zona nacional los cursillos se anulan y en la zona republicana sólo van a poder terminar los cursillos y las prácticas aquellos maestros que no son movilizados, porque en plena guerra civil el Gobierno de la República prevé que, para evitar perjuicios y para que estos cursillistas del 36 puedan acceder a las nuevas escuelas de creación, tomen posesión mediante una circular que envía a los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza; toman posesión de forma interina de las escuelas, pero aquellos que pudieron hacer las prácticas de esta manera son exclusivamente algunas mujeres, algunos casos rarísimos que ya no eran jóvenes en aquel momento, o aquellos a los que se les declaró no aptos para las armas. Pero la mayoría de los cursillistas, la mayoría de los maestros del 36 estaban en el frente y, por tanto, no pudieron acogerse a estas declaraciones y disposiciones, y no pudieron hacer las prácticas (...)²².

21. Cfr. DSC, 19 de abril de 1978.

22. Cfr. DSC, 19 de abril de 1978.

Quiere esto decir que los cursillistas del 36 no pueden acreditar haber acreditado la superación de los ejercicios eliminatorios como consecuencia de lo que se ha expuesto con anterioridad.

El Ministro de Educación de aquella hora entiende que el problema de los cursillistas del 36 es de naturaleza técnico-jurídica. Es decir, no les puede ser de aplicación los beneficios previstos en la Ley de Amnistía toda vez que no llegaron a ser funcionarios públicos al faltarles el requisito de toma de posesión. El titular de la cartera educativa indica que, en el caso de los cursillistas, la Administración estaba dispuesta a la integración de aquellos que pudieran acreditar la superación de las pruebas practicadas del cursillo de selección.

(...) El problema que se plantea con mayor complejidad es el de los cursillistas de 1936 que, por no haber cumplido todas las pruebas que comprendían los mencionados cursillos debido a las circunstancias dolorosas que atravesaba el país, no llegaron a ser nombrados funcionarios públicos (...) El problema que se ha planteado en algunos de estos casos es que en determinadas provincias, no en todas, pueden facilitar un certificado, porque se han conservado los archivos, mientras que en otras provincias, por razones muy diversas, han desaparecido los antecedentes. El problema, insisto, es que en algunas provincias (...) Es verdad que en este tema existe un halo de suerte para aquellas personas que han podido encontrar la documentación frente a aquellas otras que, en unos casos sin mala intención y en otros puede que con ella, no lo han podido lograr (...) ²³.

En todo caso, y a pesar de no haber tomado posesión de la plaza –requisito legal para ingresar por derecho en el Cuerpo de Maestros– lo cierto es que muchos de ellos fueron objeto de las Juntas de Depuración. Es decir, se les consideró a efectos de los expedientes depuradores como funcionarios y, por consiguiente, esta misma lógica indica que la democracia debía considerarlos también como funcionarios.

Como señalaron los diputados encargados de defender esta moción:

23. Cfr. DSC, 19 de abril de 1978. El Ministro de Educación también quiso recordar que un reconocimiento sin pruebas documentales podría derivar en un fraude de ley ya que (...) no sería justo, como en algún caso parece que se ha pretendido, que se acogieran a la integración en este Cuerpo todos los que figuraban en la lista de firmantes de la convocatoria de los cursillos del 36, porque, según testimonios de propios cursillistas, teniendo en cuenta que las pruebas se hacían con seriedad y con rigor, numerosos testigos han reconocido que el número de aquellos que aprobaron las pruebas eliminatorias fue notablemente inferior al de los firmantes de la convocatoria(...).

(...) Usted sabe, señor Ministro, que estamos ante un grupo de hombres que no cejan ni son de fácil resignación ante la injusticia: seguirán adelante hasta el momento en que se les reconozcan sus derechos, y lo que esperamos es que ese día sea hoy. Los maestros de la República tienen ya muchas canas y están cansados de discursos esperanzadores, están cansados de acogidas, de sonrisas, para que después se les mande con la música a otra parte; están cansados de no tener profesión, de no tener Seguridad Social ni jubilación; están cansados, a sus setenta y tantos años, de seguir rodando de cola en cola y de ventanilla y ventanilla para pedir que se les reconozcan sus derechos(...)²⁴.

Un mes más tarde las Cortes españolas vuelven a ser escenario del debate en torno a los maestros republicanos. En esta ocasión la moción fue presentada por una diputada de la circunscripción de Granada quien la defenderá en los siguientes términos:

(...) Tan sólo quiero manifestar que no estamos ante una cuestión de partido, sino ante una cuestión de democracia; de esta democracia en la que todos estamos implicados. Se trata de saber si nosotros quisimos excluir del beneficio de la Ley de Amnistía a estos maestros de la República. Y va en ello, de alguna forma, también el prestigio y el crédito de esta Cámara, porque la credibilidad la ganaremos del pueblo con la perfecta adecuación entre la palabra y la acción (...)²⁵.

Según el parecer de la diputada uno de los peligros de la construcción democrática de nuevo cuño –como era el caso de la española– necesitaba sujetarse sobre condiciones de igualdad, cuestión esta incompatible con la discrecionalidad en el alcance de los beneficios de la ley que parecía desprenderse en la aplicación práctica de la Ley de Amnistía:

(...) existen paralelos semejantes. A los alumnos de las Academias Militares les reconocimos la antigüedad y la misma consideración que si se hubieran mantenido en activo. ¿Por qué reconocerles esta antigüedad a los alumnos de las Academias Militares y no reconocérselas a los maestros ? Nosotros pedimos esta antigüedad para los maestros de la República. Con otros hemos sido generosos y yo diría que hasta espléndidos; generosos para considerar funcionarios a los que han servido al régimen pasado. Nosotros pedimos esa misma generosidad para los que han servido, durante toda su vida, a este régimen actual, si es que este régimen es la democracia (...)²⁶.

24. Cfr. DSC, 19 de abril de 1978.

25. Cfr. Diario de Sesiones del Congreso, 10 de mayo de 1978.

26. Cfr. Diario de Sesiones del Congreso, 10 de mayo de 1978.

El Pleno de las Cortes procedió después de estas palabras a pronunciarse en votación con un resultado unánime²⁷ y que muestra el acuerdo mayoritario ante las peticiones formuladas para poner fin a largos años de oprobio para unos maestros que cometieron el delito de formarse en este oficio que es el magisterio.

Como resultado de la expresión mayoritaria a favor de su integración, la misma se hizo efectiva en febrero de 1979 con la aprobación de un Real Decreto en virtud del cual:

(...) Se concede la antigüedad correspondiente a los maestros integrados en Cuerpo de profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Primario de 1936; a los primeros desde que superaron los tres cursos teóricos, y para los segundos, desde la fecha en que superaron las pruebas eliminatorias. En ambos casos, la antigüedad se computará hasta la fecha de integración o ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario o en el de Profesores de EGB (...)²⁸.

Finalmente, la Administración publicó un Orden en virtud del cual reconocía estos derechos adquiridos tanto a aquellos maestros que se integraron en el Cuerpo de Maestros en virtud del Decreto de junio de 1977 como a aquellos maestros ingresados en el Magisterio Nacional Primario con anterioridad a la norma de 1977. Para estos últimos la norma indicó lo que referimos a continuación:

(...) a.- Procedentes del Plan Profesional de 1931. Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cuanto la terminación del tercer curso de la carrera hubiese sido anterior a dicha fecha, y la de la fecha efectiva de terminación del propio tercer curso, cuando ésta hubiera sido posterior a 1 de septiembre de 1936, en cualquiera de las dos zonas ya citadas.

27. El resultado de la moción presentada arrojó el siguiente resultado: 307 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

28. Cfr. Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero, por el que se reconoce la antigüedad a los maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936. En ese mismo año se publicó otra norma en la misma dirección con objeto de reconocer esos mismos derechos a otros colectivos igualmente afectados. Nos referimos al Real Decreto 2767/1979, de 16 de noviembre, por el que se reconoce la antigüedad a los profesores agregados procedentes de los Cursillos de selección y perfeccionamiento de 1933 a 1936 toda vez que (...) Dado que este profesorado se halla en circunstancias análogas a aquellos al que se refiere el Real Decreto aprobado, su tratamiento debe ser idéntico, pues razones de justicia y equidad así lo aconsejan(...).

b.- Cursillistas de 1936. Se les reconocerá la antigüedad de 1 de septiembre de 1936, cualquiera que sea la fecha de su ingreso en los mencionados Cuerpos (...)»²⁹.

La disposición que venimos comentando establece, además, que las solicitudes de reconocimiento de antigüedad serían llevadas a cabo de oficio en el caso de que los maestros ya se hubieran integrado en función de la norma dictada en el verano de 1977. Para los maestros ingresados con anterioridad a esta fecha la petición debería ser individualizada a petición del interesado.

Igualmente, tal y como fue aprobado en sede parlamentaria, los cursillistas del 36 debían adjuntar –a efectos de ver reconocida la antigüedad solicitada– distinta documentación que acreditase un justificante de inscripción en los cursillos de 1936 así como una «prueba fehaciente de haber aprobado los dos ejercicios eliminatorios de los referidos cursillos, expedida por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o por la Escuela Normal, caso de existir antecedente».

En el caso de haber sido objeto de un proceso depurador, la Administración admitió –en base a derecho– la resolución o fotocopia del expediente depurador por la aplicación de la Ley franquista de 10 de febrero de 1939³⁰. La aplicación de estas disposiciones dan por concluido el proceso de reivindicación de los maestros de la II república en tiempos de democracia y libertad cerrándose de esta manera un agravio incompatible con una democracia naciente.

29. Cfr. Orden de 7 de marzo de 1979 por la que se dan normas sobre el reconocimiento de antigüedad a los Maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de E.G.B. procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

30. Cfr. Ley de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos (BOE, 14 de febrero de 1939). La disposición legal dejaba con claridad sus intenciones al indicar que «es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merezcan por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración». Esta Ley obligaba a los funcionarios la presentación en las Jefaturas Provinciales del Cuerpo al que estaban adscritos distinta documentación con objeto de consignar «si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó», o «se prestó su adhesión al Gobierno marxista», a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las autoridades rojas, con posterioridad al 18 de julio, en qué fecha y en qué circunstancia, nº 9, octubre de 2007, pp.

Bibliografía

- CARR, Edward H.: *¿Qué es la Historia?*, Ariel Historia. Barcelona, 2003.
- COSTA, Joaquín.: *Maestro, Escuela y Patria (notas pedagógicas)*, Imprenta de Fortanet. Madrid, 1916.
- HERNÁNDEZ BELTRÁN, Juan-Carlos: «Educar en tiempos de transición: significación educativa de los Pactos de la Moncloa», en *Aula, Revista de enseñanza e investigación educativa*, Universidad de Salamanca, n° 14, 2002, pp. 143-154.
- Las Misiones Pedagógicas 1931-1936*. Ministerio de Cultura/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. Madrid, 2006.
- LINZ, Juan José.: *La quiebra de las democracias*, Alianza Universidad. Madrid, 1996.
- MARÍAS, Julián.: *Ser español. Ideas y creencias en el mundo hispánico*, Planeta, Barcelona, 2001.
- Sueños de concordia. Filiberto Villalobos y su tiempo histórico (1900-1955)*, Caja Duero, Salamanca, 2005.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel.: *La escuela del siglo XX. La quiebra de una forma de Estado (1898-1931)*, Tomo I, Laia, Barcelona, 1974.

Textos legales

- Ley de 10 de febrero de 1939 fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.
- Real Decreto Ley 1555/ 1977, de 2 de junio, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.
- Orden de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.
- Real Decreto 329/1979, de 13 de febrero, por el que se reconoce la antigüedad a los maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.
- Orden de 7 de marzo de 1979 por la que se dan normas sobre el reconocimiento de antigüedad a los maestros integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procedentes del Plan Profesional de 1931 y de los Cursillistas del Magisterio Nacional Primario de 1936.

Referencias parlamentarias

- Diario de Sesiones del Congreso, 27 de julio de 1977.
- Diario de Sesiones del Congreso, 14 de octubre de 1977
- Diario de Sesiones del Congreso, 19 de abril de 1978
- Diario de Sesiones del Congreso, 10 de mayo de 1978
- Diario de Sesiones del Senado, 23 de febrero de 1978